

CONVENIO DE CESIÓN EN USO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN Y LA ASOCIACIÓN CIVIL RESPIRA SAN MARTÍN

Conste por el presente, el convenio de Cesión en Uso que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, con RUC N° 20154544667, con domicilio legal en Jr. Gregorio Delgado N° 260—distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, departamento San Martín, debidamente representada por su **ALCALDESA PROVINCIAL** señora **LLUNI PEREA PINEDO**, identificada con D.N.I. N° 01130248 , a quien en adelante se le denominara "**LA MUNICIPALIDAD**", y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN CIVIL RESPIRA SAN MARTÍN**, con Partida Registral N° 111691166, con domicilio legal en Jr. Alfonso Ugarte N° 437-Tarapoto-San Martín- San Martín, representado por su presidente **Ing. JUAN JOSÉ ROCHA LÓPEZ**, identificado con DNI N° 45796123, a quien en adelante se le denominará "**RESPIRA SM**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **ASOCIACIÓN CIVIL RESPIRA SAN MARTIN** fue creada y fundada el 05/10/2020, registrada dentro de las sociedades mercantiles y comerciales como una asociación. Parte de sus actividades, es beneficiar a la sociedad en temas de salud y realizar alianzas para el bienestar de los mismos.

LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno Local de derecho público con autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad al Artículo 194 la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Por el presente Convenio las partes acuerdan que **RESPIRA SM** otorgue en Cesión en Uso a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, la Ambulancia Marca: JAC, Modelo NEW REFINE, 1.9 Diésel COMFORT, para la atención inmediata y gratuita de las personas que lo requieran, a través de la Unidad de Serenazgo de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tiene una vigencia con efectividad anticipada desde el **3 de enero del 2023** hasta el **31 de diciembre de 2026**. Siendo que, la misma poda ser ampliada previo acuerdo de las partes y mediante la celebración de la Adenda respectiva.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

DE LA MUNICIPALIDAD

- Atender mediante la Ambulancia antes descrita y a través de la Unidad de Serenazgo, de forma gratuita e inmediata a las personas inmersos en emergencias, accidentes, entre otros hechos, que ocurran en el distrito de Tarapoto y en los demás distritos de la provincia de San Martín, previa coordinación con los Alcaldes y/o funcionarios respectivos.



- Cubrir los gastos referido a la adquisición del SOAT, Seguros, entre otros, que requiera la referida Ambulancia.
- Realizar anualmente el mantenimiento preventivo y correctivo que requiera la referida Ambulancia para su operatividad, donde la municipalidad designe y autorice, previa coordinación expresa con el Presidente de la Asociación Civil Respira San Martín.
- Usar el vehículo antes citado, para los fines establecidos en la Cláusula Segunda del presente convenio.
- Permitir que RESPIRA SM en cualquier momento fiscalice e inspeccione el estado y uso del vehículo Cedido en Uso.
- Contratar los servicios de uno (1) enfermero (a) para la atención con la Ambulancia en mención.
- Remitir un informe anual de los casos atendidos y los logros obtenidos en la gestión de riesgos realizados con el uso de la ambulancia.
- Promocionar a la Asociación Civil Respira en las Redes Sociales de la Municipalidad como parte de las actividades que se realice en el marco del presente convenio.



DE RESPIRA SM

- Ceder en Uso a favor de **LA MUNICIPALIDAD** la Ambulancia descrita en la Cláusula Segunda.
- Queda prohibido que RESPIRA SM, mientras dure el plazo de vigencia del presente convenio, ceda en uso el vehículo antes descrito a favor de terceros
- Respetar todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, que deberá comunicar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de 15 días hábiles.
- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá constar por escrito.
- Ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra parte, la resolución del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendario.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos siempre y cuando se notifique en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendarios.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, estas acuerdan en primera instancia, solucionarlo en base a las reglas de la buena fe y común acuerdo, en caso persista la controversia, las partes acudirán a los Centros de Conciliación autorizados por ley, de persistir esto sin llegar a una solución, acudirán al Poder Judicial de la Provincia de Tarapoto.

CLÁUSULA NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Para todo lo no previsto en el presente convenio, rigen las normas contenidas en el Código Civil que resulten aplicables al presente convenio.

En conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio, las partes proceden a suscribirlo en 2 (dos) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tarapoto, a los 22 días del mes de agosto de 2023.




LLUNI PEREA PINEDO
 DNI N° 01130248
 LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL


JUAN JOSÉ ROCHA LÓPEZ
 DNI N° 45796123
 RESPIRA SAN MARTÍN

